

**AUTO No. 02077**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **SDA-05-2001-38**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de vertimientos del establecimiento de comercio **ESTACIÓN PRIVADA DE JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S.A.S.**, de propiedad de la sociedad **JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S A S.**, identificada con **NIT. 800.243.284-1**, en el predio (Chip AAA0163TOTD) identificado con nomenclatura urbana **AVENIDA CALLE 17 NO.132 - 18 INTERIOR 6** de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, verificando los lineamientos establecidos por esta Autoridad Ambiental a través de los oficios **Nos. 2011EE140680 de 02 de noviembre de 2011 y 2013EE176325 de 23 de diciembre de 2013**, conforme a la información y documentación remitida mediante el radicado **No. 2014ER037662 de 04 de marzo de 2014**, procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 11574 de 11 de octubre del 2019 (2019IE241097)**, el cual determinó:

“(…)

**1 OBJETIVO**

*Establecer el cumplimiento ambiental de la empresa JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S.A.S., en relación con la ESTACIÓN PRIVADA DE JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S.A.S. y las acciones adelantadas respecto a su desmantelamiento, con base en la información que reposa en el expediente SDA-05-2001-38, el sistema de información FOREST y lo observado en la inspección realizada el día 21/08/2019.*

**AUTO No. 02077**

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo con la visita técnica realiza el 21/08/2019, se evidencia que la <b>ESTACIÓN PRIVADA DE JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S.A.S.</b>, no existe y actualmente se almacena maquinaria en la zona donde se encontraba el tanque de almacenamiento y dispensador.</i></p> <p><i>Debido a que la <b>ESTACIÓN PRIVADA DE JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S.A.S.</b> se encuentra desmantelada y que contaba con un tanque y líneas superficiales, <u>no se evalúa el Capítulo V “Del Desmantelamiento” de la Resolución 1170 de 997.</u></i></p> <p><i>Por otro lado, en la revisión del expediente No. SDA-05-2001-38 y lo evaluado en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico, se concluye que no se da cumplimiento a la totalidad de actividades solicitadas en el oficio No. 2013EE176325 del 23/12/2013.</i></p> <p><i>En consecuencia, se tendrán en cuenta las conclusiones anteriormente mencionadas, para las respectivas actuaciones jurídicas relacionadas en el capítulo 6 Recomendaciones.</i></p>	

**6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**6.1 GESTIÓN JURÍDICA**

*“... 4. Se sugiere al grupo jurídico realizar las actuaciones correspondientes para el archivo del expediente SDA-05-2001-38, toda vez que actualmente no existe la Estación de Servicio y no es objeto de permiso de vertimientos.”*

*Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.*

*(...).*

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**a) Fundamentos Constitucionales**

Página 2 de 7

**AUTO No. 02077**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

**b) Fundamentos legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

**“Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

(...)

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia:** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo*

**AUTO No. 02077**

*Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que de conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

*“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”*

*“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **SDA-05-2001-38**, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de vertimientos del establecimiento de comercio **ESTACIÓN PRIVADA DE JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S.A.S.**, de propiedad de la sociedad **JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S A S.**, identificada con **NIT. 800.243.284-1**, en el predio (Chip AAA0163TOTD) identificado con nomenclatura urbana **Avenida Calle 17 No.132 - 18 Interior 6** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, confrontado respecto a los lineamientos establecidos por esta Autoridad Ambiental a través de los oficios **Nos. 2011EE140680 de 02 de noviembre de 2011 y 2013EE176325 de 23 de diciembre de 2013**, conforme a la información y documentación remitida mediante el radicado **No. 2014ER037662 de 04 de marzo de 2014**, procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 11574 de 11 de octubre del 2019 (2019IE241097)**, por medio del cual verificó que, en el predio, no se desarrollan las actividades propias de una Estación de Servicio, toda vez que se removió el tanque superficial, líneas de distribución y dispensador.

Así mismo, durante la visita técnica se verifica que la razón social **JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S.A.S.**, no cuenta con la Estación de Servicio privada desde el año 2014, toda vez que la operación se redujo. Por otro lado, se informa que el establecimiento contaba con un (1) tanque superficial de 5.000 Gal, el cual vendió junto con el dispensador y demás equipos de la Estación de Servicio, al momento de suspender las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, sin embargo, no se informa la persona (natural o jurídica) a quien se le vendió ni los respectivos soportes.

**AUTO No. 02077**

Adicionalmente, se informa que los vehículos de la empresa se abastecen de combustible en diferentes puntos de distribución de Colombia, en sus actividades de transporte.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por la sociedad **JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S A S.**, identificada con **NIT. 800.243.284-1**, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **ESTACIÓN PRIVADA DE JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S.A.S.**, ubicado en el predio (Chip AAA0163TOTD) identificado con nomenclatura urbana **Avenida Calle 17 No.132 - 18 Interior 6** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades de interés ambiental, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2001-38**.

**III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo tercero, de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Entidad, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obran dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-05-2001-38**, correspondiente al tema de vertimientos del

Página 5 de 7



**AUTO No. 02077**

establecimiento de comercio **ESTACIÓN PRIVADA DE JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S.A.S.**, propiedad de la sociedad **JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S A S.**, identificada con **NIT. 800.243.284-1**, en el predio (Chip AAA0163TOTD) identificado con nomenclatura urbana **Avenida Calle 17 No.132 - 18 Interior 6** de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Continuar y acoger con las recomendaciones y/o consideraciones finales plasmadas en el **Concepto Técnico No. 11574 11 de octubre de 2019 (2019IE241097)** numerales 1. , 2. Y 3.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El **Concepto Técnico No. 11574 11 de octubre de 2019 (2019IE241097)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo, para lo cual se les entregará copia del mismo al momento de la notificación del presente acto administrativo.

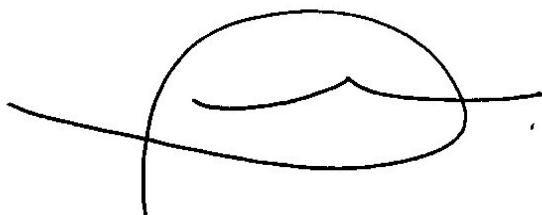
**ARTÍCULO CUARTO. -** Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia; como también al señor **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.5.817.524** en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S A S.**, identificada con **NIT. 800.243.284-1**. en la Avenida Calle 17 No.132 - 18 Interior 6 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de junio del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Página 6 de 7

**AUTO No. 02077**

Expediente: SDA-05-2001-38

Razón Social: JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S A S.

Establecimiento: ESTACIÓN PRIVADA DE JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S.A.S.

Predio: Avenida Calle 17 No.132 - 18 Interior 6

Localidad: Fontibón

Acto: Auto de Archivo de expediente

Proyecto: Dora Pinilla Hernández

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.

Grupo: Hidrocarburos

**Elaboró:**

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200202 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/05/2020
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	01/06/2020
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/06/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 7 de 7

